RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ENE 2013 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-597-SOT-312, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de marzo de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que *"(...) en calle 517 presuntamente número 35, entre las calles 503, 506 y 515, Colonia Unidad Aragón Primera Sección, Delegación Gustavo A. Madero se encuentra un taller mecánico clandestino que emplea el garaje del inmueble y obstruye la banqueta y arroyo vehicular, extendiéndose a las demás casas dependiendo de la carga de trabajo (...)"*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a las presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, obstrucción al paso peatonal, emisiones de ruido y partículas a la atmósfera, así como generación de residuos sólidos por las actividades de un taller mecánico en el predio ubicado en calle 517, presuntamente número 35, Colonia Unidad Aragón Primera Sección, Delegación Gustavo A. Madero; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 13 de mayo de 2011, mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en la que se constató: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 14 de abril de 2011: se constató que frente al predio marcado con el número 37, se realizan trabajos de hojalatería y pintura de automóviles particulares; se observó a dos personas realizando trabajos de reparación a un automóvil estacionado sobre la banqueta, así como herramientas obstruyendo el paso peatonal; no se constó emisiones de ruido ni partículas a la atmósfera, ni residuos sólidos derivado de dichas actividades; al consultar a uno de los trabajadores informó que no cuenta con permiso o autorización para ejercer dichas actividades.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de abril de 2012: No se constó actividades relacionadas con la reparación de autopartes frente al inmueble objeto de denuncia (número 35); a decir de un vecino, anteriormente los trabajos de reparación se realizaban frente al inmueble con número oficial 39.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de junio de 2012: Se observó 2 automóviles particulares estacionados entre la banqueta y arroyo vehicular, obstruyendo la libre circulación de peatones y vehículos; dichas unidades presentan características de estar siendo reparadas en autopartes; no se logo ubicar a persona alguna responsable de dichos trabajos.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Respecto a la ubicación y existencia del predio relacionado con los hechos investigados.

De acuerdo con la denuncia ingresada ante esta Entidad y el Acuerdos de fecha 29 de marzo de 2011 de la presente investigación, se señala que el predio relacionado con los hechos denunciados, se localiza en calle 517 presuntamente número 35 entre las calles 503, 506, 515 y 519, colonia Unidad Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

En este sentido, en los 3 reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la existencia de taller de hojalatería y pintura en el domicilio referido como el presunto responsable; dichas actividades se realizan directamente en la vía pública ocupando banquetas y arroyo vehicular frente a diferentes predios de la calle 517; lo que evidencia que se trata de una actividad irregular en la vía pública sin un domicilio especifico. ----------

Respecto a la ocupación de la vía pública

El artículo 14 fracción I del Reglamento de Tránsito Metropolitano refiere que se encuentra prohibido la reparaciones de toda clase de vehículos en la vía pública, únicamente los de servicios de emergencia; las sanciones por dicha infracción será el equivalente en 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el envío del vehículo al depósito.

Respecto a la vía pública, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal dispone en su artículo 128, 129 y 130, que para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con la autorización de inscripción expedida por las Delegaciones o el aviso correspondiente. Para expedir la autorización, la Delegación requerirá Visto Bueno de las autoridades competentes. Por lo que los particulares únicamente podrán incorporar elementos a la vialidad, previa obtención de autorización ante la Delegación que corresponda, en dicho otorgamiento o modificación de las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, las Delegaciones deberán tomar en

cuenta el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, programas generales, parciales y delegacionales de desarrollo urbano y la opinión de la Secretaría. ----------

Al respecto, en los reconocimientos de hechos se constató la ocupación de la vía pública (banqueta y arroyo vehicular) para estacionar vehículos particulares para realizarles reparaciones mecánicas, de hojalatería y pintura; por lo que se incumple el artículo 14 fracción I del Reglamento de Tránsito Metropolitano. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de la vialidad por cuanto hace a los automóviles estacionados en la vía Pública.

Respecto a la emisión de ruido y generación de residuos sólidos

Durante los reconocimientos de hechos al sitio de denuncia, no se percibieron emisiones sonoras al ambiente ni la generación o depósito de residuos sólidos en la vía pública, derivados de los trabajos objeto de investigación; por lo que no se identifican incumplimientos en estas materias.

Resultado de la Investigación

1. Se constató la realización de trabajos de mecánica, de hojalatería y pintura en diversos sitios de la vía pública de la calle 517, entre calle 503 y 505, Colonia Unidad Aragón Primera Sección, Delegación Gustavo A. Madero, incumpliéndose el artículo 14 fracción I del Reglamento de Tránsito Metropolitano, toda vez que la reparación de vehículos en la vía pública se encuentra prohibido.----------

2. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, es la autoridad competente para conocer sobre los hechos constados en el presente instrumento, con la finalidad de que instrumente el procedimiento de verificación administrativa por la invasión a la vía pública con vehículos en reparación, actividad no permitida por el Reglamento de Tránsito Metropolitano; así también a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia realice el retiro de los automóviles en reparación que obstaculizan el libre tránsito de la vía pública; lo anterior con fundamento los artículo 8 y 9 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.----------

3. No se constataron emisiones de ruido a la atmósfera ni la generación de residuos sólidos depositados en la vía pública el sitio objeto de denuncia.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.– Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero y a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/IGP/VRGC